



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, me comuniqué con la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS al número telefónico suministrado por ella, quien me informó que en efecto ya se le suministró el medicamento por ella requerido. A Despacho para resolver,

MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0476
RADICADO N° 2020-00046-01

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS contra la NUEVA EPS S. A., representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces, se procede a decidir sobre la materialización de la sanción impuesta, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela proferida por este despacho el 04 de marzo de 2020, se ordenó a la NUEVA EPS S. A.:

... si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente el medicamento INSULINA DEGLUDEC + LIRAGLUTIDA 100UI + 3.6 MG/ML PLUMA PRELLENADA, APLICAR 16UI SUBCUTÁNEAS CADA 24 HORAS #2 AL MES #6 PARA 3 MESES, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, de la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales

TERCERO: CONCEDER a la señora FLORALBA MEJÍA DE GALVIS, el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión ...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y ante el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela referida, por parte del representante legal de NUEVA EPS S. A., y adelantado el trámite del presente incidente de desacato, se impuso el 07 de octubre de 2020, al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, en calidad de representante legal, la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a

favor de la Nación, consignados a favor de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura.

El día 21 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, en el grado jurisdiccional de consulta, resolvió CONFIRMAR, la sanción impuesta por la judicatura el 07 de octubre de 2020.

En el caso bajo estudio, las razones que motivaron el incidente de desacato y en consecuencia, la imposición de la sanción al señor Fernando Adolfo Echavarría Diez, en calidad de representante legal, consisten en que la entidad tutelada había incumplido con lo ordenado en el fallo de tutela del 04 de marzo de 2020.

A la fecha manifestó la incidentista que la accionada dio cumplimiento a dicho fallo, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, considera esta judicatura que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el 04 de marzo de 2020, en consecuencia, no existe mérito para hacer efectiva la sanción impuesta, en este sentido, la Corte Constitucional, ha indicado lo siguiente:

...que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

...Adicionalmente, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional...

Pronunciamiento que resulta aplicable al caso bajo estudio, al verificarse el cumplimiento de la decisión judicial impartida.

En este orden de ideas, se agota el objeto del presente incidente por desacato, ante lo cual es procedente su ARCHIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de MATERIALIZAR LA SANCIÓN, impuesta al señor Fernando Adolfo Echavarría Diez, en calidad de representante legal de la NUEVA EPS S. A., mediante providencia proferida por ésta judicatura el 07 de octubre de 2020, CONFIRMADA por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta Laboral, por evidenciarse el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante fallo de tutela del 04 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 140 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 